



Asamblea General

Distr. general
10 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 123 del programa

Gestión de los recursos humanos

Enmiendas del Estatuto del Personal

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre enmiendas del Estatuto del Personal (A/63/694). Durante el examen del informe la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, que proporcionaron información adicional y aclaraciones. La Comisión se reunió también con representantes del Sindicato del Personal de las Naciones Unidas en Nueva York, a solicitud de éstos.
2. El 24 de diciembre de 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 63/250, sobre la gestión de los recursos humanos, por la que, entre otras cosas, aprobó nuevos arreglos contractuales que comprendían tres tipos de nombramientos (temporal, de plazo fijo y continuo), sujetos a un único Reglamento del Personal. En el informe del Secretario General, que se presentó en atención al párrafo 12 de la sección II de esa resolución, figuran las enmiendas propuestas del Estatuto del Personal necesarias para aplicar el sistema simplificado de contratos.
3. Como se indica en el párrafo 2 del informe del Secretario General, una vez que la Asamblea General hubiera examinado y adoptado una decisión sobre las enmiendas del Estatuto del Personal propuestas, el Secretario General procedería a redactar y promulgar provisionalmente un nuevo Reglamento del Personal, que entraría en vigor el 1º de julio de 2009, y presentaría el texto provisional completo del nuevo Reglamento del Personal a la Asamblea para que lo examinara durante la parte principal de su sexagésimo cuarto período de sesiones. **La Comisión Consultiva estima que habría sido conveniente que en el informe del Secretario General se hubiera incluido una introducción más detallada sobre el contexto de las enmiendas propuestas y el proceso de redacción y aprobación, así como un panorama general de los arreglos de transición mencionados en el párrafo 9 *infra* y de cualquier medida adicional que pudiera ser necesario adoptar en el futuro. Además, el Secretario General debería haber presentado observaciones más detalladas sobre las enmiendas, incluida, cuando procediera, la base legislativa del texto actual y/o la justificación de los cambios propuestos.**



4. Se informó a la Comisión Consultiva de que las enmiendas propuestas reflejaban también las decisiones de la Asamblea General sobre la aplicación del nuevo sistema de administración de justicia en la Organización, que figuraba en la resolución 63/253 de la Asamblea, relativa a la administración de justicia, y decisiones anteriores de la Asamblea sobre las condiciones de servicio que ya se habían aplicado por medio del Reglamento del Personal y las publicaciones administrativas internas pertinentes. Esas decisiones guardaban relación con, entre otras cosas, la introducción de la licencia de paternidad (cláusula 6.2) y la modificación de las condiciones exigidas para tener derecho al subsidio de educación (cláusula 3.2), que fueron aprobadas por la Asamblea en sus resoluciones 59/268 y 61/239, respectivamente. Además, algunas enmiendas, como la sustitución de la palabra “personal” por el término “recursos humanos” en el párrafo sobre “alcance y finalidad” y en las cláusulas 8.1 y 8.2, tenían por objeto armonizar la terminología empleada en el Estatuto del Personal con el uso actual en las Naciones Unidas.

5. También se informó a la Comisión Consultiva de que las enmiendas del Estatuto del Personal se habían preparado en consulta con los fondos y programas que aplicaban el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, a saber, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos y, que esas entidades habían aceptado el texto propuesto. La Oficina de Asuntos Jurídicos también había examinado las enmiendas desde el punto de vista jurídico.

6. Se informó asimismo a la Comisión Consultiva de que se había consultado a los representantes del personal respecto de las enmiendas propuestas. Sin embargo, en el informe del Secretario General no se proporciona información alguna sobre ese proceso de consulta. **La Comisión Consultiva estima que el Secretario General debería haber incluido en su informe una exposición del proceso de consulta entre el personal y la administración y de sus resultados. Al respecto, la Comisión recuerda las disposiciones del párrafo 4 de la sección I de la resolución 63/250 de la Asamblea General, en que se pidió al Secretario General que aprovechara los mecanismos existentes de solución y mediación de conflictos que considerara útiles y adecuados para facilitar un diálogo renovado entre el personal y la administración.**

7. Se comunicó a la Comisión Consultiva que la aprobación de la resolución 63/250 de la Asamblea General ofrecía una oportunidad de hacer un examen significativo del Estatuto del Personal. Las enmiendas propuestas respondían en particular al párrafo 12 de la sección II de la resolución, en que se pedía al Secretario General que presentara a la Asamblea para su examen en la primera parte de la continuación de su sexagésimo tercer período de sesiones el proyecto de estatuto que permitiría poner en práctica el sistema simplificado de contratos. No obstante, la Comisión observa también que otros asuntos importantes incluidos en la resolución, como la rendición de cuentas (secc. V) y el sistema de evaluación de la actuación profesional (secc. VI), no se reflejan en las enmiendas propuestas. **En el curso del examen por la Asamblea de las enmiendas propuestas del Estatuto del Personal se deberá proporcionar aclaración respecto de los otros instrumentos que se utilizarán para atender a las cuestiones pendientes. A ese respecto, la Comisión destaca que el Reglamento del Personal y las publicaciones administrativas conexas derivadas del Estatuto del Personal deben ceñirse a las disposiciones de las resoluciones pertinentes.**

8. La enmienda propuesta de la cláusula 4.4 seguiría permitiendo que el Secretario General limitara a los candidatos internos, definidos como tales por el Secretario General, la posibilidad de optar a puestos vacantes. En respuesta a sus averiguaciones se informó a la Comisión Consultiva de que esa enmienda tenía por objeto armonizar el régimen en vigor con los nuevos arreglos contractuales y de que el propósito de esa disposición era promover la retención de personal idóneo y aumentar la transparencia del proceso de contratación gracias a la aplicación rigurosa y pareja de las normas en toda la Organización, incluso sobre el terreno. La Comisión entiende que con los nuevos arreglos contractuales un número mucho mayor de funcionarios, particularmente de los que prestan servicios sobre el terreno, se considerarían candidatos internos, aunque los titulares de nombramientos temporales o de plazo fijo limitados a una oficina o departamento determinado seguirían considerándose candidatos externos. **La Comisión Consultiva apoya las medidas orientadas a retener a las personas que reúnen los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y a permitir que todos los candidatos que reúnan las condiciones para optar a puestos vacantes, incluidos los candidatos externos, reciban un trato equitativo. La Asamblea General tal vez desee examinar más a fondo el efecto de la enmienda propuesta de la cláusula 4.4 en el ingreso a la Organización de nuevo personal idóneo, en los esfuerzos por rejuvenecer la Secretaría y en el número de puestos sujetos en la actualidad al sistema de límites convenientes de la representación geográfica.**

9. Como indica el Secretario General en su informe, las enmiendas propuestas de la cláusula 4.5 reflejan la decisión de la Asamblea General, contenida en su resolución 63/250, respecto de la aplicación de los nuevos arreglos contractuales y la consiguiente introducción de tres tipos de nombramientos, a saber, temporal, de plazo fijo y continuo. La Comisión Consultiva observa que como resultado de la aprobación por la Asamblea del nuevo régimen contractual no se concederían nombramientos permanentes, de prueba o de duración indefinida a los nuevos funcionarios que ingresaran en la Organización el 1° de julio de 2009 o después de esa fecha. Con respecto a los funcionarios que en la actualidad tuvieran ese tipo de nombramiento, se comunicó a la Comisión, en respuesta a sus preguntas, que sus derechos adquiridos estaban amparados por la actual cláusula 12.1. También se comunicó a la Comisión que el Secretario General incluiría en el Reglamento del Personal un nuevo capítulo XIII, sobre “Medidas de transición”, para atender a asuntos relacionados con los titulares de nombramientos permanentes, de prueba y de duración indefinida, e incluir otras medidas de transición. El Secretario General también se proponía publicar boletines internos para, entre otras cosas, facilitar la comprensión por el personal de la aplicación de esas medidas. Como se indica en el párrafo 3 *supra*, se prevé que el texto completo del nuevo Reglamento del Personal, incluido el capítulo XIII, se presentará a la Asamblea para su examen en la parte principal del sexagésimo cuarto período de sesiones.

10. En el párrafo 3 de la sección II de la resolución 63/250, la Asamblea General pidió al Secretario General que no nombrara funcionarios con arreglo al régimen de contratos continuos antes del 1° de enero de 2010, hasta que la Asamblea General hubiera examinado la información adicional relativa a la aplicación de esos contratos. La Comisión Consultiva solicitó, pero no obtuvo, información sobre los arreglos que habría que introducir respecto de los funcionarios en servicio que, cuando entrara en vigor el sistema simplificado de contratos el 1° de julio de 2009,

reunieran los requisitos para que sus nombramientos se convirtieran en nombramientos continuos, pero cuyos contratos vencieran antes del 1° de enero de 2010. **Esa información se debe proporcionar a la Asamblea General para su examen de las enmiendas propuestas del Estatuto del Personal.**

11. En el párrafo 23 de la sección II de la resolución 63/250, la Asamblea General reafirmó que hasta que se pusieran en práctica los contratos continuos se seguirían otorgando nombramientos de duración indefinida con arreglo a la práctica actual a los candidatos seleccionados mediante concursos nacionales y a los funcionarios de los servicios de idiomas después de un periodo de prueba de dos años. Con arreglo a la práctica actual, se otorgan a esos funcionarios contratos permanentes después de haber prestado servicios satisfactorios durante un período de prueba de dos años. **La Comisión Consultiva confía en que los arreglos de transición mencionados en el párrafo 9 *supra* permitirán aclarar la forma en que se aplicará el nuevo régimen contractual a los candidatos seleccionados mediante concursos nacionales y al personal de los servicios de idiomas.**

12. En el párrafo 21 de la sección II de la resolución 63/250, la Asamblea General decidió que, cualquiera que fuera la antigüedad en el servicio, no habría expectativa alguna, jurídica o de otro tipo, de renovación o conversión de un contrato de plazo fijo. La Comisión Consultiva observa que esa decisión se ha reflejado debidamente en la enmienda propuesta de la cláusula 4.5 del Estatuto del Personal y en el anexo II de ésta. Sin embargo, el Secretario General ha propuesto también que se añada a la cláusula 4.5 un nuevo párrafo b) con el siguiente texto:

“b) Un nombramiento temporal no da lugar a ninguna expectativa, jurídica o de otra índole, de renovación. Un nombramiento temporal no se convertirá en ningún otro tipo de nombramiento.”

De conformidad con el anexo II del Estatuto enmendado, se incluiría una disposición correspondiente en las cartas de nombramiento respectivas.

13. **La Comisión Consultiva señala que los nombramientos temporales son, por su propia naturaleza, de duración limitada y que si bien no pueden convertirse en nombramientos de otro tipo, nada impide que el titular de un nombramiento temporal opte a otros cargos en la Organización y participe en un proceso de selección. La Comisión estima que en las cartas de nombramiento se debe mencionar esa oportunidad.**

14. La mayor parte de las enmiendas propuestas por el Secretario General guardan relación con el artículo IX del Estatuto del Personal, relativo a la separación del servicio. La Comisión Consultiva observa que ese artículo se ha reestructurado completamente. En su informe, el Secretario General señaló que los cambios propuestos reorganizaban el artículo IX conforme a una secuencia más lógica a saber, renuncia, jubilación, y rescisión.

15. El Secretario General también propone que en la nueva cláusula 9.3 (actual cláusula 9.1)¹ se añada un nuevo párrafo b), como sigue:

¹ La Comisión Consultiva observa que en el apartado h) del párrafo 4 de la sección II de su resolución 63/250, la Asamblea menciona las posibles ramificaciones de la enmienda propuesta de la cláusula 9.1 del Estatuto del Personal. Con fines de aclaración, la Comisión señala que en la versión enmendada del Estatuto del Personal la cláusula 9.1 pasa a ser la nueva cláusula 9.3.

“b) Asimismo, en el caso de un funcionario/una funcionaria titular de un nombramiento continuo, el Secretario General/la Secretaria General podrá rescindir el nombramiento sin el consentimiento del funcionario/la funcionaria si, en opinión del Secretario General/la Secretaria General, tal medida ha de redundar en interés de la buena administración de la Organización y se ajusta a las normas de la Carta.”

En respuesta a sus preguntas se explicó a la Comisión Consultiva la justificación del uso de la frase “en interés de la buena administración de la Organización”, que ha figurado en el artículo IX del Estatuto del Personal desde que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 782 (VIII), de 9 de diciembre de 1953. En el párrafo 22 de la sección II de la resolución 63/250, la Asamblea General proporciona aclaración sobre la forma en que entiende esa frase y decide que ha de interpretarse principalmente como cambio o terminación de un mandato. **La Comisión opina que la decisión de la Asamblea enunciada en el párrafo 22 de la sección II de su resolución 63/250 debe reflejarse en la nueva cláusula 9.3.**

16. La Comisión Consultiva señala, sin embargo, que con arreglo al Estatuto del Personal vigente, la rescisión del nombramiento en interés de la buena administración de la Organización sólo está permitida a condición de que no sea impugnada por el funcionario interesado/la funcionaria interesada (véase la actual cláusula 9.1 a)). Si se aprueban las enmiendas propuestas del Estatuto, se podrá rescindir un nombramiento continuo en interés de la buena administración de la Organización sin el consentimiento del funcionario afectado. Esto constituye una modificación del Estatuto del Personal actual. **Se debe proporcionar a la Asamblea General una aclaración de la base de esta modificación propuesta para su examen de las enmiendas propuestas del Estatuto del Personal.**

17. **En conclusión, teniendo presentes las observaciones que consigna en los párrafos anteriores, la Comisión Consultiva estima que corresponde a la Asamblea General decidir si las enmiendas del Estatuto del Personal propuestas por el Secretario General reflejan debidamente las disposiciones de la resolución 63/250 de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes.**